



SDA

REPERTORIO Nº 47.626

3

Ot 707.544



## CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS



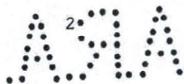
### FUNDACIÓN VEGETARIANOS HOY

EN SANTIAGO DE CHILE, a catorce de diciembre de dos mil dieciséis, ante mí, **ANDRÉS FELIPE RIEUTORD ALVARADO**, Abogado, Notario Público, Titular de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago con oficio en calle Ahumada número trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, comuna de Santiago, comparece: doña **MARÍA IGNACIA URIBE ROJAS**, chilena, casada, periodista, cédula de identidad número dieciséis millones noventa y ocho mil setenta y siete guión K, domiciliada en calle Bicentenario número cuatro mil treinta y cinco, departamento número cuatro mil doscientos treinta y uno, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, en adelante, la "Fundadora"; la compareciente, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: que viene en constituir una Fundación sin fines de lucro, de conformidad a lo establecido en el libro I, título XXXIII, del Código Civil y el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia y que se registrá por los estatutos que a continuación se transcriben: **TÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO.-** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, denominada "**Fundación Vegetarianos Hoy**"



ARA<sup>1</sup>

regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** El nombre de la Fundación será "**Fundación Vegetarianos Hoy**". **ARTÍCULO TERCERO.-** El domicilio de la Fundación será la comuna de Vitacura, Región Metropolitana; sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **ARTÍCULO CUARTO.-** El objeto exclusivo será la beneficencia pública, esto es, hacer el bien para las personas y los animales en general. En particular, y de un modo principal, la Fundación tendrá como fin la promoción del vegetarianismo desde la ética, salud y medio ambiente en colegios, comunidades, agrupaciones sociales, fundaciones, organizaciones, corporaciones, entidades, organismos y empresas; generar un diálogo social eliminando el tabú, los mitos, la desinformación y la mirada negativa en torno al estilo de vida vegetariano; desarrollar una mayor educación, conciencia, conocimiento y aceptación sobre los derechos animales; promover una sociedad sin opresión de otras especies donde los animales sean reconocidos como sujetos de derechos y dignidad; el desarrollo social, cultural y comunitario en torno al pleno conocimiento del cuerpo y la alimentación. Dentro de este objeto general de beneficencia pública, la Fundación tendrá –entre otras– las siguientes finalidades: **a)** hacer frente a necesidades específicas de educación y salud, realizando talleres y charlas sobre vegetarianismo a personas de distintas y diversas comunidades; **b)** constituir dotaciones y fondos que permitan financiar en el tiempo actividades benéficas y filantrópicas para llevar a cabo nuestros programas; **c)** promover, fomentar, apoyar y financiar personas, fundaciones, corporaciones, asociaciones, organizaciones, entidades, organismos, iniciativas, programas, proyectos y actividades destinados a los fines indicados precedentemente; **d)** promover, apoyar y realizar programas que tengan como fin u objetivo la: **(i)** creación y difusión en las artes, medios de comunicación y redes sociales. **(ii)** de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad; **(iii)** de educación ambiental, salud y de derechos





de derechos animales; e) promover y difundir la responsabilidad y el autoconocimiento de las personas, especialmente mediante la educación, las redes sociales, la ciencia y la cultura; f) realización de investigaciones y difusión en el ámbito de las ciencias; g) aplicar dichos conocimientos y tecnología en el diseño e implementación de programas y proyectos de la Fundación; y, h) realizar y difundir expresiones culturales y artísticas relacionadas y en torno al objeto y finalidades de la Fundación. **ARTÍCULO QUINTO.**- La Fundación tendrá una duración indefinida. **TÍTULO SEGUNDO: DEL PATRIMONIO.- ARTÍCULO SEXTO.**- El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma inicial de dos millones de pesos chilenos, que la Fundadora destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. **ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Además de los bienes referidos en el artículo precedente, el patrimonio de la Fundación acrecerá: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; c) donaciones; para lo cual podrá aceptar concesiones y celebrar contratos, siempre que ello se encuentre dentro del objeto general de la Fundación; y, d) Financiamiento público o privado para la promoción y desarrollo de todo tipo de proyectos comprendidos dentro del objeto de la Fundación. **ARTÍCULO OCTAVO.**- Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, siguiendo las siguientes reglas: (i) se destinarán a financiar actividades educacionales de integración social con fines formativos en torno al objeto de la Fundación, según se define en el artículo cuarto precedente, lo que incluye el pago de personal, viáticos y materiales para actividades; (ii) al financiamiento de material de apoyo, libros, dossiers, papers y elementos digitales de difusión de las actividades que permitan desarrollar y difundir el objeto de la Fundación, según se define en el artículo cuarto precedente; y, (iii) conforme a la manera que lo determinen los administradores de la Fundación. **ARTÍCULO NOVENO.**- En relación al cumplimiento de los fines

ARA



fundacionales y la determinación de los beneficiarios, esta Fundación tendrá como objeto principal: (i) adultos, adolescentes y niños; (ii) personas que se encuentren en situación de incapacidad para seguir una correcta alimentación; (iii) instituciones, colegios, corporaciones, establecimientos, empresas privadas o del Estado, así como también organizaciones de menores recursos interesados en la implementación de programas para el desarrollo integral de hombres y mujeres en relación a los animales, la salud y el medio ambiente, y sobre la necesidad de la información, educación y apoyo a comunidades aisladas y de mayor necesidad; y, (iv) en general, a todas aquellas personas que requieran de orientación, educación, apoyo y guía en relación a los temas que son objeto de la Fundación. **TÍTULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO.-**

La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto por tres Directores, de entre quienes se ejercerán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero. El Directorio durará tres años, sin perjuicio de su renovación en conformidad a los estatutos. Los miembros del Directorio deberán ser designados por la Fundadora. El cargo de Director Ejecutivo es compatible con el cargo de Fundadora. Los miembros del Directorio ejercerán sus funciones en forma totalmente gratuita, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados por los gastos en que, debidamente autorizados por el Directorio, incurrieren en el ejercicio de sus funciones y de la retribución adecuada que el Directorio acordare para aquellos Directores que presten servicios a la Fundación distintos a sus funciones propias del cargo de Director. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en su cargo en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier motivo, por más de doce meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación

AAA



en el cargo de un Director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del Director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de Directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será la Fundadora quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al primer semestre de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** El Directorio celebrará sesiones ordinarias a lo menos dos veces al año y en lo sucesivo según acuerde el Directorio el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión para sesionar se harán por carta enviada a los domicilios registrados por los Directores de la Fundación o por correo electrónico, con tres días hábiles de anticipación, a lo menos. En la citación a sesión extraordinaria deberá(n) indicarse el (los) objeto(s) de la misma, el (los) único(s) que podrá(n) ser materia de la reunión. En todas las citaciones a sesión deberá indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **ARTÍCULO DECIMOTERCERO.-** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los Directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **ARTÍCULO DECIMOCUARTO.-** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y que serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su posición frente al acto o acuerdo. La Fundación deberá mantener permanentemente

5  
A.A.A.



actualizados los registros de Directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **ARTÍCULO DECIMOQUINTO.**- Serán deberes y atribuciones del Directorio: **a)** Dirigir u otorgar lineamientos a la administración de la Fundación con el fin de propender a que en la administración de los bienes de la Fundación e inversión de sus recursos se sigan los fines fundacionales; **b)** Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; **c)** Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; **d)** Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; y, **e)** Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título Quinto.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO.**- El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: */i/* prometer, y otorgar o aceptar opciones para, la celebración de toda clase de contratos; */ii/* comprar, aceptar, recibir, vender, ceder, transferir, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles; */iii/* dar y tomar en arrendamiento, con o sin opción de compra, administración, concesión y otras formas de cesión o tenencia temporal, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; */iv/* dar y tomar bienes en comodato; */v/* dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; */vi/* dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario, y en secuestro; */vii/* dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponer hipotecas; servirlas y alzarlas; */viii/* dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento u otras especiales; alzarlas y cancelarlas; */ix/* celebrar contratos de transacción; */x/* celebrar contratos de cambio y toda clase de operaciones de crédito de dinero; */xi/* celebrar contratos de transporte, de fletamento, sea por

AAA



fletamento, sea por tiempo, por viaje o a casco desnudo, de consignación y de correduría; /xii/ celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones; cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros; /xiii/ celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; /xiv/ celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales; contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos; /xv/ celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que celebre en representación de la Fundación, el Directorio queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, así como su enmienda, modificación, complementación, rectificación o aclaración; para fijar precios, tasas, rentas, honorarios, remuneraciones, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; para individualizar bienes, fijar cabida y deslindes; para cobrar, percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Fundación, aceptar y constituir toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la Fundación para pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; para ejercitar y renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas; y, en general, ejercitar todos los derechos y todas las acciones que competan a la Fundación. Podrá también otorgar cauciones para que la Fundación garantice obligaciones de terceros, constituyéndola incluso en fiadora y/o codeudora solidaria; /xvi/ contratar préstamos, en cualquier forma, con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras y, en general, con cualquiera persona, natural o jurídica, nacional o extranjera; /xvii/ representar

ARA



Fundación ante los bancos, nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o de crédito; depositar, autorizar cargos, girar y sobregirar en ellas; imponerse de sus movimientos; y cerrar unas y otras; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar u objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; dar órdenes de no pago; solicitar protestos de cheques; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía; y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; /xviii/ celebrar, suscribir, cumplir y hacer cumplir toda clase de contratos de futuro y de derivados, en moneda nacional o extranjera, tasas de interés e índices de reajustabilidad u otros autorizados en Chile, sin límite de monto ni plazo, sea en bolsa o fuera de bolsa, tales como forwards, opciones y swaps; fijar precios, valores, paridades, equivalencias, formas de entrega, liquidación de posiciones y márgenes; dar cumplimiento a tales actos o contratos, incluso por compensación, pudiendo al efecto fijar multas, plazos y, en general, toda clase de modalidades de los mismos, sea como condiciones de su esencia, naturaleza o accidentales; celebrar compromisos y someterlos a la justicia arbitral, incluso ante árbitros arbitradores y designar dichos árbitros; modificar, complementar, rectificar y resciliar los contratos que celebre; otorgar finiquitos y cancelaciones; dar instrucciones de toda clase; comprar y vender divisas pactando libremente tasas de cambio y demás condiciones; estando facultado en cada caso para convenir, aceptar, celebrar y suscribir condiciones generales previas a cualquiera de los contratos mencionados; /xix/ abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a

AAA



la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, o en otras instituciones bancarias, en instituciones de previsión social o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; /xx/ representar a la Fundación en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile, el Servicio de Aduanas, bancos comerciales u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas, con facultades para suscribir todos los documentos y formular todas las declaraciones que sean necesarias para ello. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enunciación que sigue sea taxativa sino enunciativa, el Directorio podrá presentar y firmar registros e informes de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes, y pedir la devolución de dichos documentos; entregar, retirar y endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha sido autorizada una determinada operación; firmar en representación de la Fundación la declaración jurada de valores que forma parte del texto de los registros o informes de importación; celebrar compras y ventas de divisas, incluso condicionales y a futuro, hacer declaraciones juradas; y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; /xxi/ girar, emitir, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos; /xxii/ ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, va

AAA



mobiliarios, efectos públicos o de comercio; /xxiii/ invertir los dineros de la Fundación, celebrando al efecto, en su representación, todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos a plazo en bancos comerciales, particulares o estatales, y la inversión en pagarés del Banco Central de Chile, en pagarés de Tesorería General de la República, en sociedades financieras o en instituciones de intermediación financiera, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de fondos mutuos, de ahorro, reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicional que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones, el Directorio podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar, en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la Fundación, imponerse de sus movimientos y cerrarlas; aceptar cesiones de créditos; capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes; aceptar o impugnar saldos; liquidar en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones; /xxiv/ celebrar todo tipo de contratos de préstamos con instituciones de crédito y/o de desarrollo y, en general, con cualquier persona natural, persona jurídica, pública o privada; /xxv/ celebrar contratos para constituir o ingresar en sociedades de cualquier objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, por acciones, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, representar a la Fundación con voz y voto en otras sociedades, cualquiera que sea su clase u objeto, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y cooperativas en las que la sociedad tenga interés o pueda llegar a tenerlo, con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o, en cualquier forma, alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada; expresar su intención de no continuarlas; pedir su liquidación o partición y llevar a cabo una y otra; asistir a toda clase de juntas o asambleas de socios o accionistas, aceptar y suscribir aumentos de capital,

AN



acciones, bonos o debentures convertibles en acciones, opciones u otra clase de derechos en dichas sociedades; aceptar, ejercer o renunciar a cualquier derecho preferente a suscribir tales aumentos, acciones, bonos o debentures; y, en general, ejercitar y renunciar las acciones y dar cumplimiento a las obligaciones que a la Fundación correspondan como socia, accionista, comunera, gerente, y liquidadora de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y cooperativas; /xxvii/ pagar y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Fundación, cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones estatales, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios y efectos de comercio; /xxviii/ firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; /xxix/ gravar con derecho de uso, usufructo y habitación los bienes de la Fundación y constituir servidumbres activas y pasivas; /xxx/ concurrir ante toda clase de autoridades, nacionales o extranjeras, sean de orden político, administrativo, tributario, aduanero, municipal, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquiera otra clase y ante cualquier persona, de derecho público o de derecho privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; /xxxi/ tramitar documentos de embarque, desembarque y trasbordo; extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos y ejecutar, en general, toda clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentaciones o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados

AAA



precisen ante las aduanas y desistirse de ellas; /xxxii/ entregar a y recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidas por ella; /xxxiii/ solicitar para la Fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles; /xxxiiii/ por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales, modelos industriales y nombres de dominio; patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; /xxxv/ conferir mandatos, judiciales y extrajudiciales, y delegar una o más de sus facultades en otras personas, y revocarlos cuantas veces lo estime necesario; y, /xxxvi/ en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.-** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos, así estará especialmente facultado para representar a la Fundación en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra naturaleza, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, el Presidente queda facultado para representar a la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción deducida, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos y los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento y celebrar unas y otras, aprobar convenios



y cobrar y percibir. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación, tanto judicial como extrajudicial de la Fundación, ni siquiera necesitará la firma de otro Director para representar a la Fundación ante entidades bancarias y financieras, sin limitación en el monto de la operación. El Presidente está facultado para conferir mandatos, judiciales y extrajudiciales, y delegar una o más de sus facultades en otras personas, y revocarlos cuantas veces lo estime necesario. **ARTÍCULO DECIMOCTAVO.**- Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio; d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; y, e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **ARTÍCULO DECIMONOVENO.**- El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reuniones para sesionar, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- Habrá un funcionario ejecutivo superior con el título de Director Ejecutivo, designado por el Directorio y de su exclusiva confianza, encargado de ejecutar los acuerdos e instrucciones del Directorio siempre que se le haya otorgado un poder especial en casos determinados. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Son atribuciones y deberes especiales del Director Ejecutivo: a) Podrá representar a la Fundación ya sea judicial o extrajudicialmente, en los casos en que el Directorio le haya otorgado un poder especial para este efecto, en un asunto determinado; b) Organizar y dirigir el funcionamiento administrativo de las oficinas de la Fundación, y conducir las relaciones y contratos laborales, comerciales,

13  
AIA



administrativos con personas naturales y jurídicas e instituciones públicas y privadas, en todos aquellos casos en que, para un asunto determinado, se le haya otorgado poder especial para ello; c) Colaborar con el Directorio en la elaboración de los proyectos, planes, programas, presupuestos, informes, estados financieros y contables. El Directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; d) En general, ejecutar los acuerdos, cumplir las instrucciones y realizar toda otra tarea que le encomiende el Directorio cada vez que se le haya otorgado poder especial para ello en un asunto determinado; e) Velar diariamente y en todo momento por el mejor funcionamiento de la Fundación; y, f) Este cargo podrá recibir remuneración.

**TÍTULO CUARTO: MEMORIA Y BALANCE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-**

El Directorio de la Fundación elaborará y remitirá, con la frecuencia que determinen las leyes, a la autoridad que corresponda, la Memoria y el Balance sobre la marcha y situación financiera de la Fundación. La Memoria deberá indicar el nombre y apellidos de los Directores, y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación.

**TÍTULO QUINTO: SOCIOS COLABORADORES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**CUARTO.-** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Socios Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Socio Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** La Fundadora y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Socios Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Socios Colaboradores exceda de veinte, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TÍTULO SEXTO:**



**AUSENCIA DE LA FUNDADORA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** La Fundadora conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** En caso de fallecimiento, renuncia o incapacidad absoluta de la Fundadora, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TÍTULO SÉPTIMO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado a lo menos, por los dos tercios de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto unánime de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada ONG Te Protejo. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.-** Se designa al Directorio provisorio de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho guión uno del Código Civil y del artículo décimo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las ejercerán provisionalmente sus cargos hasta la celebración de la primera sesión ordinaria de Directorio: **a)** doña **MARÍA IGNACIA URIBE ROJAS**, Presidente del Directorio, cédula nacional de identidad número dieciséis millones noventa y ocho mil setenta y siete guión K, domiciliada para efectos de la citación a sesiones de Directorio en calle Bicentenario número cuatro mil treinta y cinco, departamento número cuatro mil doscientos treinta y uno, comuna de Vitacura, Región Metropolitana; **b)** don **VICENTE RODRIGO URIBE MARTÍNEZ**, Tesorero, cédula nacional de identidad número ocho millones doscientos sesenta y siete mil setecientos tres guión ocho, domiciliado para efectos de la citación a sesiones de Directorio en calle Los V

ARA



número tres mil seiscientos uno, ciudad de Los Andes, Quinta Región; y, c) doña **VALENTINA CAROLA URIBE ROJAS**, Secretaria, cédula nacional de identidad número diecisiete millones cuatrocientos siete mil setecientos sesenta y cuatro guión nueve, domiciliada para efectos de la citación a sesiones de Directorio en calle Bicentenario número cuatro mil treinta y cinco, departamento número cuatro mil doscientos treinta y uno, comuna de Vitacura, Región Metropolitana. Las designaciones anteriores no forman parte de los estatutos ni constituye cláusula esencial de los mismos. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.**- En este acto se otorga poder especial a don **JOAQUÍN DECK LABRA**, cédula de identidad número diecinueve millones seiscientos cincuenta y seis mil ciento setenta guión seis; a don **HUGO ERNESTO LEÓN ARAYA**, cédula de identidad número quince millones cuatrocientos cuarenta y siete mil setecientos cuarenta y ocho guión nueve; a don **NICOLÁS ANDRÉS FAÚNDEZ ESPINOZA**, cédula de identidad número dieciséis millones setecientos ochenta y ocho mil ciento sesenta guión dos; y a doña **EVELYN RACHEL TRUJILLO PARADA**, cédula de identidad número doce millones cuatrocientos noventa y tres mil trescientos veintinueve guión tres; para que cualquiera de ellos, actuando individual e indistintamente, solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la constitución de esta Fundación. Las designaciones anteriores no forman parte de los estatutos ni constituye cláusula esencial de los mismos. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.**- Se faculta al portador de una copia autorizada de la presente escritura y/o de su extracto, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que sean procedentes en los registros respectivos. Además, se otorga un mandato especial, pero tan amplio como en derecho sea necesario, a doña **MARÍA IGNACIA URIBE ROJAS**, y a doña **NICOLE MAC-NAMARA BARRENECHEA**, para que, indistintamente una cualquiera de ellas, y en nombre y representación de la Fundación, puedan: // representarla ante el Servicio de Impuestos Internos con

16  
AIA

ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO  
36ª NOTARIA DE SANTIAGO

AHUMADA 312 OFICINA 236 - SANTIAGO



plenas facultades, para que obtengan el rol único tributario de la Fundación, efectúen la declaración de inicio de actividades, soliciten clave de internet, y registren a la Fundación para el servicio en línea del mismo organismo; y, *lil* representar a la Fundación ante los bancos, nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con facultades para abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o de crédito; depositar; imponerse de sus movimientos; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; retirar talonarios de cheques; dar órdenes de no pago; y solicitar protestos de cheques. En el ejercicio de este mandato especial, y sin que ello importe limitación alguna, los mandatarios están autorizados para delegar sus facultades, firmar, presentar, modificar y desistirse de toda clase de solicitudes, memoriales, peticiones, declaraciones e instrumentos que fueren necesarios o convenientes para el buen desempeño del mandato que se les confiere. Las designaciones anteriores no forman parte de los estatutos ni constituye cláusula esencial de los mismos. **EN COMPROBANTE** y previa lectura firma. Se dio copia y anotó en el Libro de Repertorio con el número señalado. Doy Fe.-

Minuta redactada por el Estudio Jurídico Ferrada Neme.-

  
MARÍA IGNACIA URIBE ROJAS  
16.09B.077-K



CONFORME CON SU ORIGINAL  
ESTA COPIA

SANTIAGO 19 DIC 2016



ARA

INUTILIZADO  
CONFORME ART. 404 INC.C.O.T.



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

ASA